

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año.....	96 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

*Pago adelantado.*

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR. A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA**

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

*Números sueltos 25 céntimos.*

### PARTE OFICIAL GOBIERNO CIVIL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
 (De la *Gaceta* núm. 234)

### MINISTERIO DEL EJÉRCITO

**REAL ORDEN CIRCULAR**  
**Núm. 165.**

Excmo. Sr.: En vista de las numerosas peticiones recibidas en este Ministerio solicitando autorización para acogerse a los beneficios del capítulo 17 del vigente Reglamento de Reclutamiento,  
 S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se amplíe hasta el 30 de septiembre próximo el período legal para ingresar en las Delegaciones de Hacienda el importe del primer plazo de la cuota militar para todos los mozos del reemplazo actual y agregados al mismo como procedentes de revisión o por haber cesado en las prórrogas de segunda clase que tuvieran concedidas, debiendo solicitar los beneficios de reducción del servicio de los Gobernadores militares respectivos, hasta el 15 de octubre siguiente, no siendo atendidas las instancias que se presenten después de la indicada fecha.  
 De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de agosto de 1929.  
 =El General encargado del despacho, Antonio Losada.=Señor...  
 (*Gaceta* 17 agosto 1929.)

**Circular.**

El Ilmo. Sr. Director General de Seguridad me comunica ha sido autorizada la proyección de las películas tituladas «Reportaje exposiciones Barcelona y Sevilla, números 9 y 10», casa Verdaguer; «El gato montés», casa Domingo Herro, y «El rey que rabió», ediciones Forns Buchs.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.  
 Burgos 19 de agosto de 1929.  
 EL GOBERNADOR,  
**Tomás Calvar.**

**Carreteras.—Expropiaciones.**

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que, en todo o en parte, han de ser expropiadas en el término municipal de Espinosa del Camino, con motivo de las obras de construcción de la carretera de tercer orden de Castil de Peones a la de Cerezo de Río Tirón a Barbadillo de Herreros, 1.ª sección, trozo 2.º, a fin de que durante el plazo de quince días, siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones, que a su derecho convenga, ante la Alcaldía de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.  
 Al propio tiempo, se advierte a los propietarios interesados, no vecinos de Espinosa del Camino, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía para

las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así en el indicado plazo de los 15 días, o designar persona que no sea vecina de repetida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya Autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a

este Gobierno las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.  
 Lo que se hace público por medio del periódico oficial de la provincia a los efectos indicados.  
 Burgos 10 de agosto de 1929.  
 EL GOBERNADOR,  
**Tomás Calvar.**

**Relación que se cita.**

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	Amós Herrero.....	Espinosa del Camino.	Tierra labor.
2	Ricardo Garrido.....	Idem.....	Idem.
3	Isidora Corral.....	Idem.....	Idem.
4	Rafael Busto.....	Idem.....	Idem.
5	Feliciano Ortiz.....	Idem.....	Idem.
6	Isidro Martínez.....	Villaf. <sup>a</sup> -Montes de Oca	Idem.
7	Victor Cámara.....	Espinosa del Camino.	Idem.
8	José Herrero.....	Idem.....	Idem.
9	Antonino Corral.....	Mozoncillo de Oca....	Idem.
10	Isidora Corral.....	Espinosa del Camino.	Idem.
11	Ricardo Garrido.....	Idem.....	Idem.
12	Gregorio Cuende.....	Idem.....	Idem.
13	Cesáreo Corral.....	Idem.....	Idem.
14	Dionisio Jorge.....	Idem.....	Idem.
15	Amós Herrero.....	Idem.....	Idem.
16	Canuto Corral.....	Villambistia.....	Idem.
17	Cayo Herrero.....	Espinosa del Camino..	Idem.
18	Herederos de Telesforo Oca	Idem.....	Idem.
19	Victorino Oca.....	Idem.....	Idem.
20	Ignacio Calleja.....	Idem.....	Idem.
21	Rafael Busto.....	Idem.....	Idem.
22	Victorino Hernando.....	Idem.....	Idem.
23	José Herrero.....	Idem.....	Idem.
24	Victor Busto.....	Idem.....	Idem.
25	Amós Herrero.....	Idem.....	Idem.
26	Isidro Calleja.....	Idem.....	Idem.
27	Cesáreo Corral.....	Idem.....	Idem.
28	José Herrero.....	Idem.....	Idem.
29	Se ignora.....	»	Idem.
30	Canuto Corral.....	Espinosa del Camino..	Idem.
31	Epifanio Calleja.....	Idem.....	Idem.
32	Herederos de Cayetano Oca	Tosartos.....	Idem.
33	Victorino Oca.....	Espinosa del Camino..	Idem.
34	Eugenio Izquierdo.....	Belorado.....	Idem.
35	Donato Martínez.....	Espinosa del Camino..	Idem.
36	Isidro Calleja.....	Idem.....	Idem.
37	Eulogio Jorge.....	Idem.....	Idem.
38	Pedro Herrero.....	Idem.....	Idem.
39	Marcelino Pérez.....	Villambistia.....	Idem.
40	Rafael Busto.....	Espinosa del Camino..	Idem.
41	Esteban Solórzano.....	Villaf. <sup>a</sup> -Montes de Oca	Idem.
42	Domingo Valladolid.....	Espinosa del Camino.	Idem.
43	Leoncio Busto.....	Idem.....	Idem.

44	Teodoro Uzquiza.....	Espinosa del Camino..	Tierra labor.
45	Rafael Busto.....	Idem.....	Idem.
46	Pedro Moral.....	Idem.....	Idem.
47	Pedro Herrero.....	Idem.....	Idem.
48	Teodoro Cámara.....	Villambistia.....	Idem.
49	Rafael Busto.....	Espinosa del Camino..	Idem.
50	Honorato Calleja.....	Idem.....	Idem.
51	Herederos de Vicente Ortiz	Idem.....	Idem.
52	Gilberta Corral.....	Idem.....	Idem.
53	Eustasio Heras.....	Idem.....	Idem.
54	Teodoro Uzquiza.....	Idem.....	Idem.
55	Rafael Busto.....	Idem.....	Idem.
56	Enrique Arieta.....	Villambistia.....	Idem.
57	Ricardo Garrido.....	Espinosa del Camino..	Idem.
58	Ignacio Calleja.....	Idem.....	Idem.
59	Epifanio Calleja.....	Idem.....	Idem.
60	Ricardo Garrido.....	Idem.....	Idem.
61	Herederos de Cayetano Oca	Tosantos.....	Idem.
62	Elena Uzquiza.....	Villambistia.....	Idem.
63	Feliciano Ortiz.....	Espinosa del Camino..	Idem.
64	Eulogio Jorge.....	Idem.....	Idem.
65	Canuto Corral.....	Villambistia.....	Idem.
66	Idem.....	Idem.....	Idem.
67	Lucas Alarcía.....	Idem.....	Idem.
68	Paulo Oca.....	Idem.....	Idem.
69	Félix Alarcía.....	Idem.....	Idem.

#### JEFATURA DE MINAS DE PALENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, se hace saber que el reconocimiento y, en su caso, la demarcación del registro para la mina de hulla titulada «Segunda Pradera», número 3232, sita en el término municipal de Contreras, paraje Perasotoencinero, de la que es propietario D. Pascual Eguiagaray Pallarés, vecino de Burgos, se verificará en los días 27 de agosto al 3 de septiembre próximo.

Línda este registro con la mina La Maldonado, número 2806, cuyo propietario es D. Rufino Duque, vecino de Burgos, y está próxima la mina Carmen, número 2533, de la que es propietario D. Delfin Rubio, vecino de Madrid, siendo el terreno a demarcar el mismo que el de la mina caducada «Concepción», expediente número 2629.

Palencia 21 de agosto de 1929.—  
El Ingeniero Jefe.—P. A., A. Almazán.

Encargó a todas las Autoridades dependientes de la mina presten los auxilios necesarios al personal facultativo encargado de practicar dichas operaciones.

Burgos 22 de agosto de 1929.

EL GOBERNADOR,

**Tomás Calvar.**

#### Diputación Provincial

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión provincial permanente y haciendo uso de las facultades que me confieren los artículos

91 y 125 del Estatuto provincial vigente, he dispuesto convocar a la Excm. Diputación a sesión extraordinaria para el día 31 del corriente mes, a las doce horas, en el Palacio Provincial, para tratar del asunto siguiente:

#### Nombramiento de Jefe de la Sección provincial de Presupuestos municipales.

Burgos 22 de agosto de 1929.—  
El Presidente, José de la Torre.

#### Anuncios Oficiales

##### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

*Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que ha de regir para el aprovechamiento de resinación que se ha de realizar durante el año forestal de 1929-1930.*

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta de aprovechamientos de resinación a que este pliego se refiere, será preciso acreditar en forma haber depositado en la Depositaria de fondos municipales del Ayuntamiento dueño del monte, el 10 por 100 del importe de la tasación de una anualidad. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo o en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día que se constituya, y será devuelto en el acto de adjudicación de la subasta a los licitadores no favorecidos en ella.

2.<sup>a</sup> La licitación, que será por pliegos cerrados, lacrados y firmados por el licitador, durante media hora, versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no siendo admitida proposición alguna que por lo menos no la iguale,

El número de años que se fija para el contrato es de cinco.

Al acto de la subasta asistirá un funcionario del Ramo, designado por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

3.<sup>a</sup> Adjudicado definitivamente el remate por el Pleno de la Entidad propietaria del monte, el rematante ampliará el depósito que hizo para tomar parte en la subasta hasta cubrir el 10 por 100 del importe de una anualidad, según el tipo de la adjudicación. Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que se expresa en la condición primera, y cuando fueran valores públicos se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte de la cotización del mes anterior a aquel en que se constituya.

Debiendo este depósito servir de garantía al buen cumplimiento del aprovechamiento, deberá ser renovado si por efecto de multas o resarcimientos se extinguiere, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero Jefe del Distrito libre certificación de haber cumplido con las condiciones de este pliego y demás disposiciones vigentes especiales de la subasta.

4.<sup>a</sup> En término de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva de la subasta, deberá el rematante ingresar en las arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad corresponde percibir al dueño del monte.

En los años sucesivos deberá el rematante haber cumplido dicho requisito antes del día en que hayan de empezar las labores.

5.<sup>a</sup> El rematante no podrá empezar la ejecución de los aprovechamientos sin haber obtenido la oportuna licencia del Ingeniero Jefe, previa presentación de carta de pago que acredite haber verificado el ingreso del 10 por 100 para repoblación, fomento y mejora de los montes a que se refiere la condición anterior.

Será preciso, además, presentar testimonio de la adjudicación definitiva de subasta, comunicación del Alcalde del pueblo dueño del monte en que conste se ha hecho el depósito de que trata la condición 3.<sup>a</sup> y acreditar mediante resguardo haber ingresado en la Habilitación del Distrito forestal las indemnizaciones consignadas en el artículo 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 5 de febrero de 1909, que fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 153,

correspondiente al 10 de julio de 1909.

Al dar principio un contrato, el Ingeniero o funcionario en quien delegue su representación, acompañado del representante dueño del monte y del rematante, hará a éste entrega formal del espacio que comprenden los pinos objeto del aprovechamiento y 200 metros alrededor, estampando en la diligencia de entrega el estado de la parte de monte entregada y las novedades o daños que en la misma se notaren.

Al terminar cada año la operación u operaciones detalladas en la condición siguiente, se practicará un reconocimiento en la parte entregada al rematante, levantando la correspondiente acta, siendo responsable de cuantos daños se noten en dicho término y 200 metros alrededor, procediendo en los años siguientes en la primera quincena de marzo a hacer las correspondientes entregas para dar principio las operaciones en cada año.

A la terminación del contrato, y con iguales formalidades, volverá la Administración a hacerse cargo del monte, extendiéndose otra diligencia en que conste el estado de éste, los daños y novedades que aparezcan en la parte que fué entregada al rematante y la manera en que éste haya cumplido las condiciones de este Pliego y de las especiales. De ambas diligencias se sacarán copias para unirlas al expediente, entregándose otras al rematante si así lo exigiere.

Se considerarán rescindidos estos contratos en aquellos montes donde por orden superior pasen a las ordenaciones.

6.<sup>a</sup> Cada año empezarán las labores preparatorias el día 15 de marzo, y las de resinación el 1.<sup>o</sup> de abril, terminando éstas en fin de octubre y concluyendo la recolección de miera, vasijas, etc., el 30 de noviembre.

7.<sup>a</sup> Si el rematante, por no haber cumplido alguna de las condiciones anteriores, sufriese algún retraso en sus labores, no podrá pedir indemnización de ningún género, entendiéndose que este contrato es a riesgo y ventura, con arreglo al artículo 109 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes se retrasase la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña, podrá el señor

Ingeniero Jefe, previo informe del Ingeniero de Sección, modificar el tipo de adjudicación de la primera anualidad, rebajando su importe en proporción al período de dicha campaña que quede disponible para la ejecución del aprovechamiento.

8.<sup>a</sup> Antes de hacer la entrega a que se refiere la condición 5.<sup>a</sup>, o en el mismo acto, se marcarán con los marcos del Distrito todos pinos que deban resinarse. El rematante deberá respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que cuantos pinos se encuentren resinados sin marco, serán considerados como aprovechados fraudulentamente, para los efectos prevenidos en el Reglamento de 17 de mayo de 1865 y demás disposiciones vigentes.

9.<sup>a</sup> No podrá señalarse para ser resinado pino alguno que no tenga al menos un diámetro de 25 centímetros a un metro de altura del suelo.

10. La resinación será a vida y la recolección de miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte. Por lo tanto, queda terminantemente prohibido al rematante, en la parte de monte que se le entregue, la ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de resinar los árboles objeto de la subasta.

No podrá, por consiguiente, verificar las operaciones conocidas con los nombres de saca teas, abrir coqueras y labrar ni cortar ramas, ni bajar el piñote o fruto de los pinos. Se permite, por el contrario, al rematante el aprovechamiento de los tocones y malezas de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

11. La duración del contrato será de cinco años, y en la práctica del aprovechamiento durante este período, se entiende por entalladura la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera y cara el conjunto de las entalladuras de los cinco años.

12. Las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud.....	3,40 metros.
Latitud en la base superior.....	0,11 id.
Latitud en la id. inferior.....	0,12 id.
Profundidad.....	0,015 id.

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara, serán, respectivamente, las siguientes:

Entalladura del pri-

mer año.....	0,50 metros.
Id. del segundo....	0,60 id.
Id. del tercero.....	0,60 id.
Id. del cuarto....	0,80 id.
Id. del quinto.....	0,90 id.

Total de las cinco entalladuras o sea longitud de la cara.... 3,40 metros.

13. No podrá abrirse nueva cara cuando la altura o mala conformación del árbol no permita la apertura en toda su longitud. En todos los pinos que tengan una sola cara y que sean objeto del aprovechamiento de que el presente pliego trata, se abrirá la segunda en la parte opuesta, esto es, que ambas caras han de corresponder a los extremos de un diámetro de cada uno de ellos, a fin de ser objeto de explotación durante cuatro contratos de cinco años por lo menos. Es obligatorio el uso de la escoda francesa para las operaciones de resinación, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

14. Si el rematante necesitare alguno de los árboles para leñas o para la fabricación de pipas para el transporte de las resinas, podrá solicitar su aprovechamiento, y el Ingeniero Jefe del distrito, consignará la oportuna propuesta en los planes anuales, si el estado del monte lo permite, para su adjudicación en pública subasta, con sujeción a las prescripciones legales vigentes.

15. El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento al Ingeniero.

16. En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallaren, tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

17. Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo, se note que las entalladuras no se hacen con arreglo a las condiciones de este pliego o que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 8.<sup>a</sup> y 10, se obligará al rematante a pagar como indemnización el valor de los daños causados, según tasación pericial, y además satisfará una multa de 25 a 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número mayor que la décima parte de los subastados para la resinación. Cuando este número fuere mayor aumentará la multa en proporción al mismo y a

la cantidad de los daños causados.

En caso de reincidencia se doblarán las multas, y si ésta se repitiese, se someterá el expediente, con los informes del Sr. Ingeniero Jefe, a la resolución del Ministerio de Fomento.

18. El rematante es responsable, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, de los daños que él o sus operarios causen en el monte.

19. En el caso de que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósito de resinas o para transformación de estos productos, deberá el rematante solicitar Real licencia al efecto, y lo hará precisamente por conducto del Sr. Ingeniero Jefe, quien elevará la instancia para su resolución al Ministerio de Fomento. Las construcciones así ejecutadas quedarán a beneficio del monte, concluido que sea el contrato.

20. Son condiciones para éste contrato todas las de la Legislación vigente que a él se contraigan, y por lo tanto lo que previenen los artículos 25 y 30 del Real decreto de 8 de mayo 1884.

21. Con objeto de garantizar debidamente el contrato, evitando así contingencias que pudieren sobrevenir en el transcurso del mismo, que como se ha dicho es por cinco años, además de lo que especifica la primera de las reglamentarias precedentes y sin perjuicio de quedar subsistente cuanto indica el párrafo 2.<sup>o</sup> de la tercera, será preciso, para tomar parte en la subasta, acompañar a la carta de pago o depósito del 10 por 100 citado una manifestación en papel de oficio, suscrita por el proponente, determinando quién sea el fiador abonado que presenta para todos los efectos de subasta, debiendo firmar el acta el fiador del proponente que resulte mejor licitador, siempre que a juicio del Presidente de la subasta en el pueblo o villa en cuya jurisdicción radique el monte y de los síndicos del Ayuntamiento, sea aquel aceptable y aceptado como tal fiador abonado, cuidando aquellos de que esta facultad no se convierta en abuso que retraiga proposiciones ventajosas, en cuyo caso serían responsables de los perjuicios que a los fondos municipales se originasen por tal motivo, si se probase que la aceptación había sido infundada o caprichosa.

22. A los propios efectos en la anterior expresados, sin que expresamente así lo determine en la ma-

nifestación precitada, así como que el proponente o su fiador garantizan para todos los efectos del remate al concesionario y fiador abonado que este indique, especificándose así muy explícitamente en el acta de subasta, que deberán firmar cesionista y cesionario y los respectivos fiadores, sin cuya circunstancia no será valedera la cesión, ni tenido, por tanto, como rematante al cesionario.

23. El Ayuntamiento o entidad municipal dueña del monte fijará las condiciones económicas relativas a los plazos y forma en que ha de satisfacerse por el rematante el valor de lo subastado y las unirá a este pliego, que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Burgos 17 de agosto de 1929.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

*Pliego de condiciones para los aprovechamientos de tierras, piedras y arenas en los montes públicos de esta provincia y que se han de realizar según lo dispuesto en la orden aprobatoria de la Segunda Inspección Regional Forestal durante el año forestal de 1929-30.*

Regirán para estos aprovechamientos las condiciones insertas en el pliego de maderas y leñas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 189, de fecha 22 del actual, en la parte que le sean aplicables y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> Los trabajos han de efectuarse precisamente en los sitios designados por el personal dependiente de este Distrito Forestal.

2.<sup>a</sup> Que el rematante será responsable de cuantos daños se originen al monte como consecuencia de la extracción de tierras, piedras o arenas.

3.<sup>a</sup> El arrastre de los productos ha de verificarse por los caminos que al hacer la entrega se designen.

4.<sup>a</sup> El rematante dará aviso al terminar la extracción de la tierra, piedra o arena concedida, para efectuar el reconocimiento y aforo de lo aprovechado, que en ningún caso podrá pasar de la cantidad consignada.

5.<sup>a</sup> Los productos que no se utilicen se colocarán en el mismo sitio y en la forma que se determine, entendiéndose que han de quedar terminadas todas las operaciones antes del 30 de septiembre, o sea antes de terminar el año forestal.

Burgos 17 de agosto de 1929.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

*Alcaldía de Belorado.*

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1930, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Belorado 16 de agosto de 1929.  
=El Alcalde, Santos Moral.

*Alcaldía de Roa.*

Acordado por el Ayuntamiento y formada la ampliación del régimen de carta de este municipio para el año de 1930 y sucesivos, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de un mes, durante cuyo plazo podrá ser examinado y promover las reclamaciones que estimen pertinentes.

Roa 19 de agosto de 1929.=El Alcalde, Enrique Abad.

*Alcaldía de Sasamón.*

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, para el ejercicio del año de 1929, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Sasamón 12 de agosto de 1929.  
=El Alcalde, Gregorio Martínez.

*Alcaldía de Nava de Roa.*

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según

previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Nava de Roa 13 de agosto de 1929.=El Alcalde, Rafael Cerezo.

*Alcaldía de Carazo.*

Formuladas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio 1928, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Carazo 13 de agosto de 1929.=El Alcalde, Domingo Carazo.

*Alcaldía de Peral de Arlanza.*

Habiendo aprobado la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo año de 1930, queda expuesto aquel documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente anuncio, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo, y en los ocho días siguientes, las reclamaciones u observaciones que se es-

timen oportunas, todo ello de conformidad a los artículos 295 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Peral de Arlanza 14 de agosto de 1929.=El Alcalde, José Alvarez.

*Alcaldía de Villalba de Duero.*

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 1.250 pesetas y 125 por la Inspección de Sanidad, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de cuatro familias pobres y pobres transeuntes.

Los solicitantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, debidamente reintegradas, en el plazo de treinta días, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL; además puede contratar el agraciado con 150 vecinos para sus iguales. Dista este pueblo cuatro kilómetros de Aranda de Duero, donde existe estación de ferrocarril.

Villalba de Duero 10 de agosto de 1929.=El Alcalde, Mariano de Antonio.

*Alcaldía de Sotresgudo.*

Por jubilación del que la desempeñaba, se halla vacante para su provisión interinamente, la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a la misma, que habrán de pertenecer al Cuerpo de Secretarios municipales, remitirán sus instancias debidamente justificadas a esta Alcaldía, en término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, pues transcurridos que sean, no serán admitidas.

Sotresgudo 16 de agosto de 1929.  
=El Alcalde, Emilio del Olmo.

*Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería*

El día 30 del actual, a las once de la mañana y en el Cuartel que ocupa este Regimiento, se procederá a la venta, en pública subasta, de un caballo de tiro que, de desecho, tiene el mismo, siendo el importe de este anuncio de cuenta del comprador.

Burgos 19 de agosto de 1929.=El Comandante Mayor, Gregorio Martín.

## ANUNCIOS PARTICULARES

## OBRAS Y CONSTRUCCIONES NORMAE HE (S. A.)

Habiendo cesado en sus trabajos de destajista de «Obras y Construcciones Hormaeche, S. A.», constructora del ferrocarril directo Madrid-Burgos, D. Joaquín Mateu, que ha realizado sus obras en el término de Villamayor de los Montes, de esta provincia, se previene a los que pudieran tener algún crédito contra dicho señor, por suministros o trabajos prestados para las mencionadas obras, que presenten sus justificantes en las oficinas de la Sociedad, en Burgos, Almirante Bonifaz, 23 y 25, en el plazo de treinta y un días, a contar de la fecha de este anuncio, pues pasado dicho plazo la Sociedad constructora devolverá al citado señor su depósito de garantía y habrán de dirigirse personalmente contra él para las reclamaciones a que haya lugar.

Burgos 22 de agosto de 1929.=El Director Gerente, Domingo Hormaeche Bustinza.

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circuito Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

## IMPOSICIONES

En libreta al... **3.50** por 100.  
A seis meses al **4** por 100  
A un año al... **4.50** por 100.

Saldo de imponentes en 31 de julio de 1929

**8.090.156.43 pesetas.**

5

Vendo coto redondo en Berlangas de Roa, de 35 hectáreas, con:

Diez mil pinos.  
Veinticinco mil cepas sobre pie americano de 6, 7 y 8 años.

Mil ochocientos metros ribera, orilla Duero, salto aprovechable.

Siete hectáreas de tierra de labor.  
Quince hectáreas de prados, aguas abundantes.

Lechería, 20 cabezas de ganado holandés, y dos casas.

Para más informes: D. Francisco Barona, abogado, Roa.

1-8